



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

Autores: Alderete, Rodrigo David
Coronel, Pablo Matías
Roldán Pérez, Liliana Paola

Director: Vera, Francisco Javier

2017

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año.

El régimen consiste básicamente en un impuesto único de cuota fija mensual que reemplaza en un solo pago al Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado al que se adiciona las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social.

Antes del establecimiento del régimen, los pequeños contribuyentes tributaban Impuesto a las Ganancias y las obligaciones de Seguridad Social bajo el régimen general, mediante la presentación de declaración jurada y cumpliendo con todas las exigencias formales de los responsables de mayor envergadura.

El objetivo de este trabajo es, a partir del análisis de la legislación actual y mediante una aplicación práctica, establecer cuáles son los beneficios de optar por este régimen.

Para ello se observaron las últimas reformas introducidas en el año 2017 a través de la Resolución General N°3990.

A su vez, se expondrán las principales características del régimen simplificado vigente en la Argentina, como así también la descripción del proceso de implementación y la evolución del mismo en sus más de diecinueve años de vigencia.

PROLOGO

El presente estudio se realizó como trabajo final de la materia Seminario de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

El objetivo de este trabajo es, a partir del análisis de la legislación actual y mediante una aplicación práctica, establecer cuáles son los beneficios de optar por este régimen.

Al tratarse de un régimen que tuvo diversas modificaciones a lo largo de estos últimos tiempos explicaremos cómo se deben inscribir aquellos interesados.

Para llevar a cabo este trabajo seleccionamos un contribuyente que se está iniciando en el mercado y desea inscribirse en el régimen del monotributo, para ello, efectuaremos un análisis de los requisitos y parámetros que debe considerar y luego presentaremos el análisis práctico del caso con diferentes alternativas que permite el régimen. Dicho contribuyente tiene por objeto la comercialización de prendas de vestir e inicio sus actividades en el mes de Junio del año 2017.

Agradecemos de manera especial la colaboración de nuestro profesor conductor, Contador Francisco Javier Vera y a la Sra. Romina María Desposito quien generosamente nos brindó información y nos permitió conocer sobre su emprendimiento en el rubro de la ropa.

Esperamos que este trabajo sea de utilidad para el dictado de la materia Teoría y Técnica Impositiva II, como así también, como guía para cualquier persona que desea inscribirse como monotributista.

CAPITULO I

INTRODUCCION

Sumario: 1.- Nociones generales de Derecho Tributario.
2.- Nacimiento del Régimen Simplificado. 3.-
Evolución desde su nacimiento hasta la actualidad.
4.- Composición del sistema.-

1.- Nociones generales del Derecho Tributario:

El estado, para el cumplimiento de sus fines, necesita obtener recursos; dichos recursos los podemos clasificar en dos grupos

- a) originarios, están relacionados con los que provienen del patrimonio del estado y
- b) derivados, no provienen del patrimonio del estado.

Dentro de este segundo grupo podemos encuadrar los tributos y el crédito público.

Los tributos son las prestaciones obligatorias comúnmente en dinero exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a través de una ley.

Se pueden distinguir cuatro características, que son:

- La coerción
- La obtención de recursos
- La equivalencia del valor en dinero
- La regulación a través de una ley

Los tributos se pueden clasificar como vinculados y no vinculados.

Los primeros se caracterizan porque la prestación depende de un hecho generador, que es siempre el desempeño de una actividad estatal referida al obligado.

Mientras que en los no vinculados, la prestación no depende de ningún tipo de actividad estatal referida al contribuyente.

Dentro de los tributos se pueden diferenciar tres grandes grupos. En primer lugar se encuentran los impuestos, donde la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad relativa a él. En segundo lugar tenemos las tasas, donde hay una actividad estatal materializada en la prestación de un servicio individualizado al obligado. Por último, están las contribuciones, donde la actividad estatal genera un especial beneficio al contribuyente.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor) sumas de dinero o cantidad de cosas determinadas por ley. La misma nace una vez producido el hecho imponible, que se define como la situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen

El mismo tiene distintos elementos:

- el objetivo, que se refiere a la descripción objetiva de la hipótesis, es la situación que debe concretarse para que nazca el gravamen;
- el personal o subjetivo, que es la determinación del sujeto que realiza el elemento material;
- el temporal, que determina el momento exacto en que se configura el hecho generador o que el legislador ha estimado que ello suceda y

- el espacial, que especifica el lugar donde se configurara el hecho generador.

Dentro del hecho imponible podemos distinguir dos aspectos: la hipótesis de incidencia referida al concepto legal e hipotético y abstracto de ese hecho; por otro lado se encuentra el hecho generador de la obligación tributaria, empíricamente verificable, en determinado tiempo y lugar, trae como consecuencia la obligación de una persona de pagar un tributo al fisco.

2.- Nacimiento del Régimen Simplificado:

Como expresa la ley N° 26.565 “REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, es un régimen integrado y simplificado, lo que implica que con el pago de una cuota fija mensual se sustituye el pago del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor agregado (IVA).

El proceso de implementación en la Argentina se realizó mediante la definición y clasificación de las actividades comprendidas y los límites de ingresos máximos para ser considerado pequeño contribuyente. Estos parámetros fueron extraídos de las declaraciones juradas de IVA e impuestos a las Ganancias que hasta el momento todo contribuyente realizaba, dicho análisis fue realizado por el Congreso de la Nación Argentina.

Aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superaban el límite establecido y que realizaban alguna actividad comprendida, se los clasifico por tramo de ingresos y se seleccionó una muestra sobre la cual se relevaron las características distintivas de los contribuyentes de cada tramo. A partir de dicho relevamiento, se definieron las magnitudes físicas que caracterizaban a cada tramo como requisito para pertenecer al mismo, las mismas fueron la superficie afectada en metros cuadrados y kw de energía eléctrica consumida; completando así la definición de los pequeños contribuyentes y las distintas categorías.

El primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La

informalidad involuntaria tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades. Los objetivos perseguidos eran: optimizar los recursos de la Administración Tributaria, promover la incorporación al sistema a los contribuyentes que operan en la economía informal y por ultimo reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3.- Evolución desde su nacimiento hasta la actualidad:

Por medio de la ley N° 24977 y con publicación en el boletín oficial del día tres de Junio de 1.998, se estableció en Argentina el “régimen simplificado para pequeños contribuyentes”.

En ese momento, se adhirieron una gran cantidad de contribuyentes al régimen; el 89,2% de las adhesiones se concentró en las tres primeras categorías, siendo la categoría 0 la de mayor concentración.

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS
0	hasta \$ 12.000	hasta 20 m2	hasta 2000 kw	hasta \$ 100	\$33	
I	hasta \$ 24.000	hasta 30 m2	hasta 3300 kw	hasta \$ 150	\$39	
II	hasta \$ 36.000	hasta 45 m2	hasta 5000 kw	hasta \$ 220	\$ 75	
III	hasta \$ 48.000	hasta 60 m2	hasta 6700 kw	hasta \$ 300	\$ 118	
IV	hasta \$ 72.000	hasta 85 m2	hasta 10.000 kw	hasta \$ 430	\$ 194	2
V	hasta \$ 96.000	hasta 110 m2	hasta 13.000 kw	hasta \$ 580	\$ 284	4
VI	hasta \$ 120.000	hasta 150 m2	hasta 16.500 kw	hasta \$ 720	\$ 373	5
VII	hasta \$ 144.000	hasta 200 m2	hasta 20.000 kw	hasta \$ 870	\$ 464	6

El costo fiscal fue nulo, ya que la pérdida en IVA, Ganancias y Autónomos de los contribuyentes inscriptos que adhirieron al sistema fue compensada con la recaudación del Régimen de Monotributo. Del total de los contribuyentes que cambiaron desde el régimen general al simplificado, el 61,1% registraba

incumplimientos en los deberes formales de presentación de las declaraciones juradas y en el ingreso del pago del gravamen.

Al comienzo de la implementación del régimen existía una falta de claridad, omisiones y contrariedades en la ley; entre las principales deficiencias figuraban: la falta de una definición subjetiva de pequeño contribuyente, y la inclusión de una definición cuyo alcance se fijaba a partir de determinadas actividades comprendidas en el Régimen pero siendo muchas de las mismas descriptas deficientemente. Unas de las principales omisiones de la ley y de su decreto reglamentario, fue que al definir quienes ejercen profesiones, con título universitario o que requieran habilitación especial, no se describió ni en la ley ni en el reglamento quienes eran esos profesionales. Lo mismo ocurría con los oficios.

A través de la ley N° 25.239 se realizaron modificaciones al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, las cuales fueron las siguientes:

- a. Se eliminó, casi en su totalidad, la calidad de responsable no inscripto en el impuesto al valor agregado, lo que sólo permaneció vigente para los profesionales universitarios con ingresos brutos anuales comprendidos entre \$ 36.000 y \$ 144.000.
- b. Se exigió contar con un número mínimo de empleados en relación de dependencia para encuadrarse en las categorías IV a la VII.
- c. Se posibilitó que los trabajadores autónomos adheridos al Monotributo gocen de las prestaciones de la obra social.

Asimismo, en el año 2.000 mediante el Decreto 485/00 se modificó y reglamentó la ley original de Monotributo, su decreto reglamentario (885/98), y la ley N° 25.239. Los puntos más importantes que introdujo fueron: la inclusión de los asociados de cooperativas de trabajo al régimen. Estableció que las personas físicas cuyos ingresos provienen de su condición de asociados de cooperativas de trabajo sean considerados pequeños contribuyentes y, de esta forma, podían adherir al Monotributo. Posteriormente se incluyó en el artículo 2° del Anexo de la ley 24.977,

reducción de la cantidad mínima de empleados requerida en las categorías IV a VII. Otra de las modificaciones que se introdujo estuvo referida a la cantidad mínima de empleados requerida para las categorías IV a VII. En principio, la ley N° 25.239 establecía que para adherir al Monotributo los contribuyentes que queden encuadrados en las categorías IV a VII, debían contar con una cantidad mínima de empleados en relación de dependencia: dos para la categoría IV, cuatro para la categoría V, cinco para la categoría VI, seis para la categoría VII. El no cumplimiento de este requisito implicaba la exclusión automática del Régimen y la consecuente adquisición de la calidad de responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado. Pero, luego del decreto 485/00 estas cantidades se redujeron, y se estableció lo siguiente: uno para la categoría IV, dos para la categoría V, tres para la categoría VI y VII.

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUALMENTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS
0	hasta \$ 12.000	hasta 20 m2	hasta 2000 kw	hasta \$ 100	\$33	
I	hasta \$ 24.000	hasta 30 m2	hasta 3300 kw	hasta \$ 150	\$39	
II	hasta \$ 36.000	hasta 45 m2	hasta 5000 kw	hasta \$ 220	\$ 75	
III	hasta \$ 48.000	hasta 60 m2	hasta 6700 kw	hasta \$ 300	\$ 118	
IV	hasta \$ 72.000	hasta 85 m2	hasta 10.000 kw	hasta \$ 430	\$ 194	1
V	hasta \$ 96.000	hasta 110 m2	hasta 13.000 kw	hasta \$ 580	\$ 284	2
VI	hasta \$ 120.000	hasta 150 m2	hasta 16.500 kw	hasta \$ 720	\$ 373	3
VII	hasta \$ 144.000	hasta 200 m2	hasta 20.000 kw	hasta \$ 870	\$ 464	3

Mediante la ley N° 25.865 del año 2004, podemos mencionar los siguientes aspectos:

- a- Se modifico la definición de pequeño contribuyente.
- b- En la ley N° 24.977 en su artículo 2, define como pequeños contribuyentes a las personas que ejercen oficios, titulares de empresas o explotaciones unipersonales y a las sucesiones indivisas. La reforma reemplaza el ejercicio de oficios por la

venta de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios.

- c- Se agregan a los integrantes de cooperativas de trabajo al texto legal, los que habían sido regulados previamente en el Decreto 485/00.
- d- La reforma incorpora a una persona jurídica como contribuyente del Régimen; se trata de las Sociedades de Hecho e Irregulares de hasta tres socios.

Se implementó como medida de control, tanto del fisco como la de los consumidores, que el contribuyente está obligado a exhibir la placa indicativa y el comprobante de pago, obligatoriamente. La falta de esto genera una infracción regulada por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 11.683 y sus modificatorias.

Con relación a las categorías en esta reforma se hace una división, donde Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes —según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos— de acuerdo con los ingresos brutos anuales y las magnitudes físicas, que se indican a continuación:

- a- Locaciones y/o prestaciones de servicios que corresponden a la categorías A, B, C, D y E.
- b- Resto de las actividades que corresponden a la categorías F, G, H, I, J, K, L y M

Siendo anteriormente inexistente esta división. Y en cuanto a la forma de diferenciar a las categorías que originalmente se hacía con números romanos, con la reforma comenzaron a indicarse con letras.

a) Locaciones y/o prestaciones de servicios:

Categoría	Ingresos brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente
A	Hasta \$ 12.000	Hasta 20 m2	Hasta 2.000 KW
B	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW
C	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW
D	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW
E	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW

b) Resto de las actividades:

Categoría	Ingresos brutos	Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente
F	Hasta \$ 12.000	Hasta 20 m2	Hasta 2.000 KW
G	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW
H	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW
I	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW
J	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW
K	Hasta \$ 96.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW
L	Hasta \$ 120.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW
M	Hasta \$ 144.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW

El impuesto integrado que –por cada categoría– deberá ingresarse mensualmente es el siguiente:

a) Prestación de servicios o locaciones:

Categoría	Impuesto a ingresar
A	\$ 33
B	\$ 39
C	\$ 75
D	\$ 128
E	\$ 210

b) Resto de las actividades:

Categoría	Impuesto a ingresar
F	\$ 33
G	\$ 39
H	\$ 75
I	\$ 118
J	\$ 194
K	\$ 310
L	\$ 405
M	\$ 505

Con respecto a la exclusión del régimen, destacamos las siguientes:

- a- Los sujetos que no cumplan con las condiciones requeridas para permanecer en el Régimen, quedarían automáticamente excluidos al momento de configurarse el incumplimiento.
- b- Los contribuyentes que no puedan justificar sus compras de consumos personales con los ingresos declarados quedan excluidos, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.
- c- Quienes realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación. Anteriormente la exclusión operaba al tener más de una actividad o unidad de explotación.
- d- El hecho de realizar actividades de locación o prestación de servicios y que el contribuyente se categorice como venta de cosas muebles.

Se realiza la incorporación de la figura del contribuyente eventual. El origen de este fue para poder cubrir las necesidades de pequeños contribuyentes que realizaban actividades en forma eventual u ocasional que no justificaban su incorporación a ninguna de las categorías del Monotributo; adecuando de esta forma la ley a la realidad de las actividades económicas realizadas por estos.

La resolución 1699/04 AFIP estableció una serie de actividades que por naturaleza hacen un uso intensivo de la energía eléctrica, por lo cual debían excluirse a los fines de considerar este parámetro como el caso del expendio de helados, servicios de lavado y limpieza de artículos de cuero y/o de piel, etc.

La resolución 1699/04 de AFIP, estableció actividades excluidas del parámetro superficie afectada como playas de estacionamiento, garajes, lavaderos de automóviles, servicios de camping, entre otros, que requieren una importante dimensión para llevarse a cabo, sin que implique esto una mayor facturación.

Asimismo reguló el cambio establecido por la ley 25.865 respecto del período a considerar a los efectos de la recategorización; la cual consiste en transcurridos cuatro meses desde el inicio de la actividad, deberá proceder a anualizar el máximo de los ingresos brutos obtenidos y la mayor energía eléctrica consumida en cualquiera de los meses comprendidos en dicho periodo, a efectos de confirmar su

categorización o recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del mes siguiente al de producido el cambio.

En el año 2009 mediante la Ley N° 26.565 las reformas realizadas fueron:

- a- Incorporación de un nuevo parámetro: alquileres devengados anuales. Hace referencia a los alquileres soportados por el pequeño contribuyente.
- b- Se modificaron las categorías nuevamente, se elimina la categoría A. Se unificaron en un solo rango desde la B hasta la I las diferentes actividades. Solo para el caso de venta de cosa mueble se incorporó el requisito de la cantidad mínima de empleados. Para la venta de cosas muebles se amplió el rango de Ingresos brutos anuales máximos llegando a trescientos mil pesos, quedando las categorías J, K y L, exclusivamente para esta actividad. El resto de las categorías llega hasta los doscientos mil pesos de monto máximo anual.

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL) SUPERFICIE AFECTADA	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)	CANTIDAD EMPLEADOS
B	Hasta \$ 24.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 kW	Hasta \$ 9.000	
C	Hasta \$ 36.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 9.000	
D	Hasta \$ 48.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 18.000	
E	Hasta \$ 72.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 18.000	
F	Hasta \$ 96.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 27.000	
G	Hasta \$ 120.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 27.000	
H	Hasta \$ 144.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 36.000	
I	Hasta \$ 200.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 45.000	
J	Hasta \$ 235.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 45.000	1

K	Hasta \$ 270.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 45.000	2
L	Hasta \$ 300.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 45.000	3

Se incluyeron nuevas causales de exclusión como ser:

- a- Que no se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las nuevas categorías J, K o L.
- b- Los ingresos declarados a los fines de su categorización resulten incompatibles con los depósitos bancarios, debidamente depurados.
- c- Falta de respaldo de las operaciones de compras, ventas, locaciones y/o prestaciones por las respectivas facturas o documentos equivalentes.
- d- El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados para la categoría I en el caso de Servicios o la J, K o L para otras actividades.

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos trescientos mil (\$ 300.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda —conforme se indica en el siguiente cuadro— de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

CATEGORIA	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
J	1	\$ 235.000
K	2	\$ 270.000
L	3	\$ 300.000

Por último, se realizó la creación de la figura del Régimen de Inclusión Social y Promoción del trabajo independiente. Este será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL)	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)	CANTIDAD EMPLEADOS
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 kW	Hasta \$ 31500	
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 kW	Hasta \$ 31.500	
C	Hasta \$168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 kW	Hasta \$ 63.000	
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 kW	Hasta \$ 63.000	
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 kW	Hasta \$ 78.500	
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 kW	Hasta \$ 78.500	
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 94.500	
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000	
I	Hasta \$ 822.500	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000	1
J	Hasta \$ 945.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000	2
K	Hasta \$ 1.050.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 kW	Hasta \$ 126.000	3

4.- Composición del sistema:

Consiste en un tributo integrado de cuota fija que contiene dos componentes. Por un lado es un impuesto integrado, es decir dentro de la cuota que paga el contribuyente está comprendido el IVA e Impuesto a las Ganancias. El importe de este componente es variable en función de las distintas categorías del régimen.

Por otro lado, el segundo componente es la llamada cotización previsional fija donde la misma se desagrega en los aportes jubilatorios y la obra social.

Es difícil encuadrar el Monotributo en la definición de tributo, ya que la cuota que paga el contribuyente, no responde a la definición de base imponible y alícuota. Al estar sustituyendo dos impuestos, IVA y Ganancias, no podemos determinar la base ni alícuota que corresponde a cada contribuyente. El impuesto a las ganancias, usa los resultados netos determinados en la declaración jurada para establecer la base imponible y el impuesto al valor agregado el precio neto de la venta, de la locación o la prestación de servicios que resulte de un comprobante válido. En ambos casos las tasas están determinadas en los textos legales correspondientes y son distintas entre sí.

CAPITULO II

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Sumario: 1.- Ventajas para los contribuyentes. 2.- Definición de pequeño contribuyente. 3.- Impuestos comprendidos. 4.- Tipos de categorías y sus análisis. 5.- Inicio de actividades. 6.- Fecha y forma de pago del tributo.-

1.- Ventaja para los contribuyentes:

La incorporación de los contribuyentes a este régimen define que sus ingresos por ventas y/o locaciones de servicios no generen obligaciones tributarias en IVA, así como tampoco en Ganancias, no presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto, no necesitan llevar registros contables, permite la reducción de Aportes Autónomos y por último el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

2.- Definición de pequeño contribuyente:

Según la ley N° 26.565, se define como pequeño contribuyente a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, los integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes a las sociedades simples según ley N° 19.550 modificada por el anexo 2 de la ley N° 26.994 que dio nacimiento al nuevo Código Civil y Comercial en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Según la última modificación introducida por Resolución General n° 3990, en todos los casos deberá verificarse concurrentemente del pequeño contribuyente, que:

- a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal prevista.
- b) No superen en el período indicado en el inciso a), los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;
- c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
- d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;
- e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Cuando se trate de sociedades comprendidas en este régimen, además de cumplirse con los requisitos exigidos a las personas físicas, la totalidad de los integrantes —individualmente considerados— deberá reunir las condiciones para ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas en el presente régimen, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, teniendo en cuenta los parámetros que se mencionaran más adelante, y sumando los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos. Se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que para cada caso se establece.

Otro requisito que deben cumplimentar quienes deseen ingresar al régimen, es el de constituir domicilio fiscal especial, el mismo es declarado en oportunidad de ejercer la opción, salvo que hubiera sido modificado en legal tiempo y forma por el contribuyente.

3.- Impuestos comprendidos:

Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

- a) El Impuesto a las Ganancias;
- b) El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el caso de las sociedades comprendidas se sustituye el Impuesto a las Ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan.

Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen, deberán desde su adhesión ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados precedentemente, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) tiene la facultad a regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente.

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

4.- Tipo de categorías y sus análisis:

A partir de la última modificación establecida por la RG 3.990, las categorías quedaron establecidas de la siguiente manera, considerando los parámetros establecidos:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTOS DE ALQUILERES DEVENGADOS
A	Hasta \$ 84.000	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500
B	Hasta \$ 126.000	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500
C	Hasta \$ 168.000	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000
D	Hasta \$ 252.000	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000
E	Hasta \$ 336.000	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500
F	Hasta \$ 420.000	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750
G	Hasta \$ 504.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500
H	Hasta \$ 700.000	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos un millón cincuenta mil (\$ 1.050.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda (conforme se indica en el siguiente cuadro) de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

CATEGORÍA	CANTIDAD MÍNIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
I	1	\$ 822.500
J	2	\$ 945.000
K	3	\$ 1.050.000

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros (ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados) para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En

caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.(esto lo dice la ley? Si es así poner la referencia del capítulo, título etc donde lo dice) (lo pondremos como nota pie de página. Art 9 3ºparrafo)

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Las sociedades indicadas en la definición de pequeño contribuyente sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

El parámetro de superficie afectada a la actividad no se aplicará en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, con excepción de las zonas, regiones y/o actividades económicas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), las magnitudes físicas para determinar las categorías previstas, y podrá establecer parámetros máximos diferenciales para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
A	\$ 68	\$ 68
B	\$ 131	\$ 131
C	\$ 224	\$ 207
D	\$ 368	\$ 340
E	\$ 700	\$ 543
F	\$ 963	\$ 709
G	\$ 1.225	\$ 884
H	\$ 2.800	\$ 2.170
I		\$ 3.500
J		\$ 4.113
K		\$ 4.725

En el caso de las sociedades el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda (según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros), con más un incremento del veinte por ciento (20%) por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

El Poder Ejecutivo nacional puede autorizar a bonificar (en una o más mensualidades) hasta un veinte por ciento (20%) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la Categoría A, no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo

abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte.

Cuando el pequeño contribuyente sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Electores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la Categoría A, tampoco deberá ingresar el impuesto integrado.

5.- Inicio de actividades:

En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos cuatro (4) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Para las siguientes recategorizaciones, y hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.

Cuando la adhesión al Régimen se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurridos doce (12) meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.

En caso que el pequeño contribuyente, sustituya la o las actividades declaradas, por otra u otras comprendidas en el mismo, resultará de aplicación lo previsto para su nueva o nuevas actividades, presentar una declaración jurada en la cual determinará, en su caso, la nueva categoría.

6.- Fecha y forma de pago del tributo:

El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales a cargo de los pequeños contribuyentes, debe efectuarse hasta el 20 de cada mes a diferencia de muchos impuestos (Ejemplo IVA, IIBB que se pagan a mes vencido), el periodo que se paga es el mes en curso no el mes vencido, en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención o percepción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) tiene la facultad a establecer regímenes de percepción en la fuente así como regímenes especiales de pago que contemplen las actividades estacionales, tanto respecto del impuesto integrado como de las cotizaciones fijas con destino a la seguridad social.

Por la Resolución General N° 3936/2016 de AFIP las categorías H, I, J, K y L deben cumplir con las obligaciones de pago mensual mediante algunas de las modalidades que se indican a continuación:

- A) Transferencia Electrónica de Fondos: se debe generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) indicando uno de los medios de pago disponibles. Luego se realiza el pago a través de la banca electrónica que se utilice.
- B) Debito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito o debito

- C) Debito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta (en este caso las adhesiones solicitadas hasta el día 20 de cada mes, tendrán efecto a partir del mes inmediato siguiente. Así mismo podrán solicitar – sin costo- la apertura de una “Caja de Ahorro Fiscal” en cualquier sucursal o en la casa central del Banco de la Nación Argentina
- D) Pago en Cajero Automático
- E) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido por el BCRA

Lo dispuesto en la RG 3696 de AFIP resulta de aplicación a las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produjeron en los meses que según el caso se indican a continuación.

CATEGORÍA	MES
L y K	Octubre de 2016
J e I	Noviembre de 2016
H	Diciembre de 2016

Por el art 2 de la RG 3990/2017 de AFIP los pequeños contribuyentes encuadrados en las Categorías A, B, C y D deberán cumplir con sus obligaciones de pago mediante algunas de las modalidades anteriormente mencionados. Según la categoría del sujeto por el cual se consignan el siguiente cronograma

CATEGORÍA	MES
D	MAYO DE 2017
A, B y C	NOVIEMBRE DE 2017

CAPITULO III

FORMALIDADES DEL **MONOTRIBUTO**

Sumario: 1.- Declaración Jurada: categorizadora y recategorizadora. 2.- Renuncia y exclusiones al régimen. 3.- Facturación y registración. 4.- Normas referidas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias. 5.- Situaciones excepcionales.-

1.- Declaración Jurada: categorizadora y recategorizadora:

Los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado (RS) deberán presentar, al momento de ejercer la opción, o cuando se produzca su recategorización una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se perfeccionará mediante la adhesión de los sujetos que reúnan los requisitos correspondientes, en las condiciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La opción ejercida sujetará a los contribuyentes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) desde el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice, hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividad o por renuncia al régimen.

En el caso de inicio de actividades, los sujetos podrán adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con efecto a partir del mes de adhesión, inclusive.

2.- Renuncia y exclusiones al régimen:

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la misma actividad.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

Por otro lado, quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los contribuyentes cuando:

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto (considerando al mismo) exceda el límite máximo establecido para la Categoría I o, en su caso, J, K o L.

- b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría I.
- c) No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las Categorías J, K o L, según corresponda.

En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción.

- d) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma de dos mil quinientos pesos.
- e) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- f) Los depósitos bancarios resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;
- g) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios.
- h) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;
- i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;

- k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría I o, en su caso, J, K o L.
- l) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

El acaecimiento de cualquiera de las causales de exclusión indicadas anteriormente producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la exclusión automática del régimen desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos (impositivos y de los recursos de la seguridad social) del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

Asimismo, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente (excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos), y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos (impositivos y de los recursos de la seguridad

social) del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

3.- Facturación y registración:

El contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá exigir, emitir y entregar las facturas tipo "C" también puede emitir Notas de Debito y Notas de Credito Tipo "C" por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Las adquisiciones efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no generan, en ningún caso, crédito fiscal y sus ventas, locaciones o prestaciones no generan débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios, en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Desde el comienzo del régimen los contribuyentes emitían los comprobantes tipo "C" sin CAI (Código de Autorización de Impresión) ni Vencimiento; que eran exigidos para los Contribuyentes del Régimen General; a partir de la RG 3665/2014 (BO. 04/09/2014) se comienza a exigir desde el día 1/11/2014 para los Pequeños Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (RS) la emisión de Facturas "C" con CAI y Vencimiento.

Los comprobantes que posean los contribuyentes, solicitados con anterioridad al 01/11/2014 (sin CAI ni fecha de vencimiento) se podían continuar

utilizando hasta el 31/05/2017 inclusive, siempre que hubieran cumplido con el deber de informar los datos de los mismos y no hubieren utilizado comprobantes impresos con CAI y fecha de vencimiento.

Una vez cumplida la fecha indicada en el párrafo anterior, los comprobantes que quedaren en existencia, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y permanecer archivados por un término que se extenderá hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran.

En reemplazo de los comprobantes citados, a partir del día 1 de junio de 2017, inclusive, los documentos que se emitan deberán cumplir con las condiciones previstas en la RG 3665, sin excepción (comprobantes con CAI y fecha de vencimiento).

A efectos de solicitar comprobantes tipo "C", se deberá:

- a) Habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán, ingresando en www.afip.gob.ar con la clave fiscal al servicio "Autorización de Impresión de Comprobantes", opción "ABM Puntos de Ventas". Cada uno de los domicilios asociados a los puntos de venta, deberán encontrarse declarados previamente en el "Sistema Registral".
- b) Solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través del mencionado servicio, seleccionando la opción "Solicitud de CAI". A tal fin indicarán los siguientes datos:
 1. Punto de venta.
 2. Código de comprobante.
 3. Cantidad solicitada.
 4. Si la solicitud es para comprobantes de resguardo, ante inconsistencias con otro sistema de emisión.
 5. Punto o puntos de venta para los que se solicita los comprobantes de resguardo.
 6. Responsables autorizados para tramitar la impresión de los comprobantes ante la imprenta.

Una vez aceptada total o parcialmente la "Solicitud de Impresión y/o Importación" se generará el "Código de Autorización de Impresión (CAI)" que será asignado por cada solicitud, emitiéndose una constancia con los datos y el código asignado. La misma deberá imprimirse en dos ejemplares y una de ellas deberá estar debidamente firmada por el contribuyente solicitante o responsable acreditado y se entregará a la imprenta a la que se le contrata el trabajo de impresión.

Factura Electrónica

A través de la RG 3067/2011 BO 29/03/2011 de AFIP por su art 1 establece que los sujetos adheridos al RS para Pequeños contribuyentes, que por sus ingresos brutos anuales, magnitudes físicas, y el monto de los alquileres devengados anualmente, encuadren en las categorías establecidas como H, I, J, K y L deberán emitir comprobantes electrónicos originales a fines de respaldar todas sus operaciones en el mercado interno siendo opcional pero no obligatorio para las categorías inferiores.

A partir de la RG 3990/2017 con BO (8/02/2017) por el art 4 obliga desde 1/06/2017 a los contribuyentes encuadrados en las categorías F y G a emitir sus comprobantes originales en forma electrónica exceptuando en forma opcional a las categorías inferiores

Los contribuyentes deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

- a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- c) Exhibiendo su DATA FISCAL formulario 960

La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista por la ley.

La constancia de pago será la correspondiente a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.

4.- Normas referidas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias:

Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) quedarán sujetos a las siguientes disposiciones respecto a las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

- a) Quienes hubieran renunciado o resultado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y adquirieran la calidad de responsables inscriptos, no podrán computar el debito fiscal que haya sido facturado como consecuencia de hechos imposables anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo;
- b) Quedan exceptuadas del régimen, las operaciones registradas en los mercados de cereales a término en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);
- c) Las operaciones de quienes vendan en nombre propio bienes de terceros, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Por otro lado, los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen sólo podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del diez por ciento (10%) y para el conjunto de los sujetos proveedores

hasta un total del treinta por ciento (30%), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir los porcentajes indicados precedentemente hasta en un dos por ciento (2%) y hasta en un ocho por ciento (8%), respectivamente, de manera diferencial para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

5.- Situaciones excepcionales:

Cuando los contribuyentes sujetos al presente régimen se encuentren ubicados en determinadas zonas o regiones afectadas por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación, el impuesto a ingresar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en caso de haberse declarado la emergencia agropecuaria, y en un setenta y cinco por ciento (75%) en caso de declaración de desastre, aplicándose para dichos contribuyentes las disposiciones de la ley 26.509 en cuanto corresponda y las de la ley 24.959.

Cuando en un mismo período anual se acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o se liquidaran stocks de producción por razones excepcionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a solicitud del interesado, podrá considerar métodos de ponderación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de la explotación.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO

Sumario: 1.- Introducción al caso práctico. 2.-
Desarrollo de caso práctico.-

1.- Introducción al caso práctico:

Cuando se emprende una actividad económica, un aspecto fundamental es tener bien en claro la carga tributaria asociada, cumplir con ello y fundamentalmente transitar el esquema de tributación más eficiente para cada etapa del emprendimiento.

Para poder desarrollar los conceptos teóricos descriptos en el trabajo, abordaremos de manera práctica un caso particular.

Se trata de un emprendimiento que consistirá en la apertura de un negocio comercial en la ciudad de Aguilares; contará con local a la calle y estará dedicado a la compra venta de de indumentaria femenina. La información sobre este negocio naciente nos fue aportada por su titular, la Sra. Desposito Romina Maria.

Entusiasmada con la idea y con la intención de cumplir con todas obligaciones fiscales, en especial con la AFIP, averiguó cómo inscribirse en el Monotributo.

Entonces, ingresó a la página web del organismo y advirtió que, para saber cuál era la categoría, según la cual tendría que tributar todos los meses, debía tener en cuenta distintos parámetros. También debía analizar si iba a tener empleados y cuántos necesitaba. Y, además, se puso en conocimiento que, para algunas categorías, era obligatorio contratar uno o más empleados. Así, a partir del análisis de todas estas variables, debía determinar dónde encuadraba como contribuyente.

Por lo tanto, para poder inscribirse como monotributista, el primer paso a realizar es obtener la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) y la clave fiscal por lo cual se deberá presentar personalmente en la dependencia de AFIP en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del emprendedor (se puede consultar acerca de las dependencias ingresando en la página de web de la AFIP: www.afip.gob.ar a la opción “Dependencias”) con los siguientes requisitos:

- a- Formulario 460 por duplicado con los datos del contribuyente para solicitar el CUIT.
- b- Presentación de DNI con su respectiva fotocopia.
- c- Dos pruebas de domicilio en donde conste que será el domicilio fiscal, las cuales pueden ser:
 - (1) Original y copia del contrato de locación del local comercial o título de propiedad.
 - (2) Original y copia del certificado de domicilio expedido por autoridad policial constatando el domicilio del local comercial, debe tener una antigüedad no mayor a sesenta días.
 - (3) Original y copia de la habilitación municipal del local comercial, existe una disparidad ante este requisito debido que para la habilitación municipal que vamos a detallar en

breve, exigen el certificado de adhesión al régimen de Monotributo.

- (4) Acta de constatación notarial (en general se extiende para sociedades comerciales.).
- (5) Fotocopia de alguna factura de servicios públicos a nombre del emprendedor.
- (6) Fotocopia del extracto de cuenta corriente o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de dichos servicios.

Para generar la clave fiscal se debe presentar el formulario F-3282; este formulario ya no se exige en la dependencia de San Miguel de Tucumán pero si en la dependencia de Concepción; lugar donde se realizara el trámite para solicitar la clave fiscal.

Este trámite se realiza con el objetivo de poder obtener la clave fiscal con nivel de seguridad número tres, la cual permitirá realizar todos los tramites que se requieren para dicha actividad.

Una vez finalizados los trámites administrativos y obtenidos la CUIT y clave fiscal, deberá ingresar en el sitio web de AFIP y realizar los siguientes pasos:

- 1- Aceptación Datos Biométricos.
- 2- Registrar Actividad Económica mediante la opción sistema Registral, Registro Tributario y seleccionar Actividad Económica.

Los parámetros que se tuvo en cuenta para generar la adhesión, fueron los siguientes:

Espacio en metros cuadrado del local comercial: 12 metros cuadrados, Alquileres anuales devengados: \$30.000; alquiler mensual \$2500 y máximo precio unitario: \$2.000.

Otros Datos: En relación de dependencia en el Sistema Provincial de Salud, motivo por el cual no aportara al régimen jubilatorio ni obra social.

 F. 184/F	Adhesión Monotributo
<p>Transacción N°: 12729731902206282017 Fecha: 15/05/2017 14:51:38 Motivo del Trámite: Adhesión C.U.I.T.: 27-29731902-2 Apellido y Nombre: DESPOSITO ROMINA MARIA Categoría: A VENTAS DE COSAS MUEBLES Autónomo: NO APORTANTE AL REGIMEN</p>	

Figura 1. Formulario 184/F – Adhesión monotributo.

El formulario F184/F refleja la adhesión al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes con los datos pertinentes a la fecha de ingreso, la categoría en la cual se encuadra con los parámetros consignados anteriormente y la posición respecto al régimen jubilatorio y obra social.

Para realizar la adhesión al régimen simplificado actualmente en la página de AFIP se debe cumplir con los siguientes 5 pasos:

Paso 1: Responder la pregunta sobre ¿cómo se trabajara?

DESPOSITO ROMINA MARIA
CUIT 27-29731902-2
[\(Cerrar sesión\) \(./SesionCerrada.aspx\)](#)

Paso 1 de 5

Tipo de monotributo
Seleccioná el tipo de monotributo que corresponde a la actividad que vas a desarrollar
[AYUDA SOBRE ESTE PASO \(./AYUDA/ALTA/PASO1.ASPX\)](#)

¿Cómo vas a trabajar?

- Voy a realizar trabajo independiente**
Venta de productos o servicios, con o sin empleados.
- Como integrante de una sociedad monotributista**
La sociedad debe estar registrada en AFIP y tenés que figurar como integrante.
- Como miembro de una cooperativa**
La cooperativa debe estar registrada en AFIP y tenés que tener el CUIT.
- Como trabajador promovido**
Opción especial para trabajadores en condiciones precarias. **Conocé los requisitos.**

SIGUIENTE

Figura 2. Paso 1 - tipo de monotributo.

Paso 2: Informar la actividad a Realizar.

DEPOSITO ROMINA MARIA

CUIT 27-29731902-2

[\(Cerrar sesión\) \(/SesionCerrada.aspx\)](#)

Paso 2 de 5

Caracterización de Actividades

Completá los datos de tus actividades, para que sepamos que categoría de monotributo te corresponde.

[AYUDA SOBRE ESTE PASO \(/JAYUDA/ALTA/PASO2.ASPX\)](#)

Mes de aplicación de modificaciones

Elegí el mes en el que van a tener efecto las modificaciones

El mes actual - Junio 2017

A partir del mes que viene - Julio 2017

Estas son las actividades que tenés registradas:

Código	Descripción	Tipo	Principal
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	Ventas	Si

¿Vendés productos de \$2.500 o más?

Sí No

¿Cuál fue tu FACTURACIÓN ANUAL (últimos 12 meses)?

Si todavía no cumpliste 12 meses desde que te inscribiste, tenés que anualizar lo que facturaste en los meses que estuviste dado de alta.

\$

¿Tenés o usás LOCAL/OFICINA/ESTABLECIMIENTO para el desarrollo de tus actividades?

Sí No

¿Cuál es el CONSUMO ANUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA del local?

KW

¿Es alquilado?

Sí No

¿Cuál es el MONTO ANUAL DE ALQUILER del local?

\$

¿Cuál es la superficie del inmueble afectada por la actividad?

M2

Figura 3. Paso 2 - caracterización de actividades.

Paso 3: Comunicar cómo será el ingreso de los aportes jubilatorios. En caso de no ser a través del monotributo, deberá ingresar por medio del empleador que realizan dichos aportes. En caso de ser profesional, a través de la Caja Previsional Provincial.

DESPOSITO ROMINA MARIA

CUIT 27-29731902-2

[\(Cerrar sesión\) \(/SesionCerrada.aspx\)](#)

Paso 3 de 5

Aportes de jubilación

Parte de tu pago mensual como Monotributista es un aporte a tu jubilación futura, pero si ya estás realizando aportes por otro lado (hay varias posibilidades) podés pagar menos por mes.

[AYUDA SOBRE ESTE PASO \(.../AYUDA/ALTA/PASO3.ASPX\)](#)

Trabajador activo

Voy a pagar la jubilación y obra social con el monotributo.

Empleado en relación de dependencia

Cobro regularmente un sueldo y mi empleador hace los aportes a la jubilación y obra social a mi nombre.

CUIT de tu empleador

[CAMBIAR EMPLEADOR](#) [SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD](#)

Jubilado

Cobro una jubilación mensual luego de aportar durante mi vida como trabajador.

Aporto a una Caja Previsional Provincial

Algunas profesiones (como Maestros, Médicos, Abogados y otros) aportan a su propia caja previsional.

Locador de bienes muebles o inmuebles

Si ejerés sólo esta actividad y no te encontrás organizado en forma de empresa, no corresponde pagar jubilación y obra social con el monotributo.

[ANTERIOR](#) [SIGUIENTE](#)

Figura 4. Paso 3 – Aportes de jubilación.

Paso 4: Proceder a hacer la elección de la obra social que se afiliara el contribuyente, en el caso de la Sra. Desposito al estar en relación de dependencia no debe elegir ninguna obra social debido a que ya está afiliado a una.

DESPOSITO ROMINA MARIA
CUIT 27-29731902-2
[\(Cerrar sesión\) \(. /SesionCerrada.aspx\)](#)

Paso 4 de 5

Obra Social

No tenés que elegir obra social porque ya tenés una.

En el paso anterior indicaste que sos empleado en relación de dependencia.

[AYUDA SOBRE ESTE PASO \(. /AYUDA/ALTA/PAS04.ASPX\)](#)

[ANTERIOR](#) [SIGUIENTE](#)

Figura 5. Paso 4 – Obra social.

Paso 5: Confirmar datos ingresados anteriormente los cuales deben estar previamente verificados.

DESPOSITO ROMINA MARIA

CUIT 27-29731902-2

[\(Cerrar sesión\) \(/SesionCerrada.aspx\)](#)

Paso 5 de 5

Confirmá los datos

Comprobá que todos los datos sean correctos.

Tipo de monotributo

¿Cómo vas a trabajar?

Como trabajador independiente

MODIFICAR

Actividades

Mes de entrada en vigencia

Junio 2017

Actividades

Código	Descripción	Tipo	Principal
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	Ventas	SI

Productos de \$2.500 o más: NO
Facturación anual: \$ 70.000,00
Local, establecimiento registrado: SI
Alquiler anual: \$ 30.000,00
Superficie afectada: 12 M²

MODIFICAR

Aportes de jubilación

Empleado en relación de dependencia.
Empleador: SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
CUIT Empleador: 30-691822849

MODIFICAR

Figura 6. Paso 5 – Confirmación de datos previos cargados.

A continuación, deberá obtener la habilitación municipal para poder ejercer su actividad en el local, la misma se debe realizar mediante un expediente en la Municipalidad de la ciudad Aguilares en el sector comercio con los siguientes requisitos:

- a- Fotocopia de Constancia de CUIT.
- b- Certificado de residencia emitido por autoridad policial.
- c- Constancia de AFIP Monotributo (lo que explica que no se puede poner como prueba de Domicilio a una habilitación municipal).
- d- Certificado de libre deuda del inmueble en C.I.S.I (contribuciones que inciden sobre los inmuebles).
- e- Inspección Catastral, carpeta avalada por un profesional matriculado.
- f- Inspección de Higiene y Seguridad del local comercial.
- g- Certificado de desinfección del local

2.- Desarrollo de caso práctico:

A continuación presentamos tabla 1 con Ingresos y Egresos mensuales desde el comienzo de actividad junio 2017 hasta diciembre de 2017 de Desposito Romina Maria en el Régimen Simplificado:

MONOTRIBUTO	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	Total
VENTAS	\$56.000,00	\$57.600,00	\$ 54.400,00	\$ 51.200,00	\$ 52.800,00	\$ 60.960,00	\$ 75.200,00	\$408.160
COSTO DE MERCADERIA(1)	-35.000,00	-36.000,00	-34.000,00	-32.000,00	-33.000,00	-38.100,00	-47.000,00	-\$255.100
UTILIDAD BRUTA	\$ 21.000,00	\$21.600,00	\$ 20.400,00	\$ 19.200,00	\$ 19.800,00	\$22.860,00	\$28.200,00	\$153.060
GASTOS								
ALQUILER (2)	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-\$17.500
LUZ	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-\$1.400
GAS	-25,00	-25,00	-25,00	-25,00	-25,00	-25,00	-25,00	-\$175
AGUA	-50,00	-50,00	-50,00	-50,00	-50,00	-50,00	-50,00	-\$350
PAQUETERIA (3)	-3.500,00	-3.600,00	-3.400,00	-3.200,00	-3.300,00	-3.810,00	-4.700,00	-\$25.510
PUBLICIDAD	-150,00	-150,00	-200,00	-300,00	-150,00	-400,00	-500,00	-\$1.850
PERFUME PARA ROPA	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-\$1.400
FLETE DE MERC. (3)	-3.500,00	-3.600,00	-3.400,00	-3.200,00	-3.300,00	-3.810,00	-4.700,00	-\$25.510
GASTOS VARIOS (4)	-200,00	-200,00	-300,00	-300,00	-400,00	-100,00	-150,00	-\$1.650
INGRESOS BRUTOS	-1.960,00	-2.016,00	-1.904,00	-1.792,00	-1.848,00	-2.133,60	-2.632,00	-\$14.285,6
TOTAL	-12.285,00	-12.541,00	-12.179,00	-11.767,00	-11.973,00	-13.228,60	-15.657,00	-\$89.630,6
GANANCIAS	\$ 8.715,00	\$9.059,00	\$8.221,00	\$7.433,00	\$ 7.827,00	\$ 9.631,40	\$ 12.543,00	\$6.3429,4
MONOTRIBUTO	-68,00	-68,00	-68,00	-68,00	-68,00	-68,00	-68,00	-476
RESULTADO FINAL	\$ 8.647,00	\$ 8.991,00	\$ 8.153,00	\$ 7.365,00	\$ 7.759,00	\$ 9.563,40	\$ 12.475,00	\$62.953,4

Tabla 1. Ingresos y Egresos mensuales Junio 2017 a Diciembre 2017 en el Régimen Simplificado.

Referencias:

- 1) **MARGEN DE GANANCIAS:** el margen de ganancias representa un 60% sobre el precio de compras de la mercadería, precio acorde para ingresar al mercado donde los productos que se venden son mas encarecidos.
- 2) **ALQUILERES:** el contrato de locación es fijo anual de \$ 2500 mensual
- 3) **PAQUETERIA Y FLETES:** cada gasto representa un 10% del costo de mercadería vendida debido a que el precio del flete tiene un seguro acorde al costo de la mercadería enviada. Por su parte los gastos de paquetería son altos debido a que la mayoría de productos que se venden son para regalar y requiere una buena presentación.
- 4) **GASTOS VARIOS:** Representan los gastos de librería y otros gastos menores necesarios para una buena organización del negocio.


En Enero de 2018 la contribuyente Romina María Desposito debe proceder a realizar la recategorización correspondiente, cambiando de categoría debido que uno de sus parámetros, que son sus Ingresos Brutos, son mayores a la categoría en la que se encuentra encuadrada actualmente.

RECATEGORIZACION ENERO 2018	INGRESOS BRUTOS
1° CUATRIMESTRE	0
2° CUATRIMESTRE	\$ 168.000,00
3° CUATRIMESTRE	\$ 240.160,00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 408.160,00
ANUALIZANDO	\$ 699.702,86
CATEGORIA MONOTRIBUTO s/ Ingresos brutos	H

Enero 2018 1ra recategorizacion	ALQUILERES DEVENGADOS	ENERGIA ELECTRICA
1° CUATRIMESTRE	0,00	0 KW
2° CUATRIMESTRE	7500,00	450 KW
3° CUATRIMESTRE	10000,00	600 KW
TOTAL ALQ DEVENGADOS	17500,00	1050 KW
ANUALIZADOS	30000,00	1800 KW
CATEGORIA MONOTRIBUTO s/ Alquileres Devengados y energía electica	A	A


A pesar que en Septiembre de 2017 no posee un cuatrimestre calendario completo y por consecuencia la Primera Recategorización debe ser en Enero de 2018; por aplicación de la Resolución General AFIP N° 4104/ 2017 todos los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado deberán confirmar la Categoría de acuerdo al Cronograma que se detalla a continuación o en su defecto recategorizarse en la cual corresponda.

NOVEDADES DEL MONOTRIBUTO




EN
2017

TODOS LOS MONOTRIBUTISTAS OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ AL AÑO tienen que confirmar su categoría, o modificarla si corresponde.



DESDE
15
AGOSTO

Desde el sitio de Monotributo consultá si tenés inconsistencias.



El sitio te indicará cuáles solucionar antes de la recategorización o confirmación obligatoria.

PLAZOS

RECATEGORIZACIÓN

Del 1 al 20 de

SEPT

Todas las categorías

CONFIRMACIÓN

Del 1 al 20 de cada mes

SEPT	OCT	NOV	DIC
FaK	DyE	ByC	A

En el sitio de Monotributo desde **"MI CATEGORÍA"**

Canales de comunicación

CENTRO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA
0810-999-2347
atención exclusiva

CHAT
Mi MONOTRIBUTO
aplicación móvil

TRÁMITES VIRTUALES
monotributo.afip.gov.ar
sitio de Monotributo

Figura 7. Novedades del monotributo.

Tabla 2 con Ingresos y Egresos mensuales desde enero 2018 hasta mayo de 2018 de Desposito Romina María en el Régimen Simplificado:

MONOTRIBUTO	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	TOTAL
VENTAS	\$ 104.000,00	\$112.000,00	\$ 123.200,00	\$ 128.000,00	\$ 131.200,00	\$1.006.560,00
COSTO DE MERCADERIA	-65.000,00	-70.000,00	-77.000,00	-80.000,00	-82.000,00	-629.100,00
UTILIDAD BRUTA	\$ 39.000,00	\$ 42.000,00	\$ 46.200,00	\$ 48.000,00	\$ 49.200,00	\$ 377.460,00
GASTOS						
ALQUILER	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-2.500,00	-30.000,00
LUZ	-500,00	-500,00	-500,00	-500,00	-500,00	-3.900,00
GAS	-25,00	-25,00	-25,00	-25,00	-25,00	-300,00
AGUA	-50,00	-50,00	-50,00	-50,00	-50,00	-600,00
PAQUETERIA	-6.500,00	-7.000,00	-7.700,00	-8.000,00	-8.200,00	-62.910,00
PUBLICIDAD	-300,00	-200,00	-450,00	-300,00	-500,00	-3.600,00
PERFUME PARA ROPA	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-2.400,00
FLETE DE MERCADERIA	-6.500,00	-7.000,00	-7.700,00	-8.000,00	-8.200,00	-62.910,00
GASTOS VARIOS	-100,00	0,00	-150,00	-200,00	-150,00	-2.250,00
EMPLEADA DE COMERCIO					-45.600,00	-45.600,00
CARGAS SOCIALES					-20.520,00	-20.520,00
INGRESOS BRUTOS	-3.640,00	-3.920,00	-4.312,00	-4.480,00	-4.592,00	-35.229,60
SALUD PUBLICA	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.140,00	-1.140,00
TOTAL	-20.315,00	-21.395,00	-23.587,00	-24.255,00	-92.177,00	-271.359,60
GANANCIAS	\$ 18.685,00	\$ 20.605,00	\$ 22.613,00	\$ 23.745,00	\$ 42.977,00	\$ 106.100,40
MONOTRIBUTO	-2.170,00	-2.170,00	-2.170,00	-2.170,00	-2.170,00	-11.326,00
GANANCIA REAL	\$ 16.515,00	\$ 18.435,00	\$ 20.443,00	\$ 21.575,00	\$ -45.147,00	\$ 94.774,40

Tabla 2. Ingresos y Egresos mensuales Enero 2018 a Mayo 2018 en el Régimen Simplificado.

Con motivo de realizar la 2° recategorización en mayo 2018 tenemos que anualizar nuestros ingresos. Por lo tanto:

RECATEGORIZACION	may-18
1° CUATRIMESTRE	\$ 168.000,00
2° CUATRIMESTRE	\$ 240.160,00
3° CUATRIMESTRE	\$ 467.200,00
TOTAL INGRESOS BRUTOS	\$ 875.360,00
ANUALIZANDO	\$ 954.938,18
CATEGORIA MONOTRIBUTO s/ Ingresos brutos	K

RECATEGORIZACION MAYO 2018	ALQUILERES DEVENGADOS	ENERGIA ELECTRICA
1° CUATRIMESTRE	7500,00	450 KW
2° CUATRIMESTRE	10000,00	600 KW
3° CUATRIMESTRE	10000,00	1400 KW
TOTAL ALQ DEVENGADOS	27500,00	2450 KW
ANUALIZADOS	30000,00	2672,72 KW
CATEGORIA MONOTRIBUTO s/ Alquileres Devengados Y Energia Electrica	A	A

A continuación presentamos tabla 3 con Ingresos y Egresos mensuales desde el comienzo de actividad junio 2017 hasta diciembre de 2017 Desposito Romina Maria en el Régimen General.

REGIMEN GENERAL	jun-17	jul-17	ago-17	sep-17	oct-17	nov-17	dic-17	Total
VENTAS	46.280,99	47.603,31	44.958,68	42.314,05	43.636,36	50.380,17	62.148,76	337322,32
IVA DF	9.719,01	9.996,69	9.441,32	8.885,95	9.163,64	10.579,83	13.051,24	70837,68
COSTO DE MERCADERIA	-28.925,62	-29.752,07	-28.099,17	-26.446,28	-27.272,73	-31.487,60	-38.842,98	-210825,75
IVA CF	-6.074,38	-6.247,93	-5.900,83	-5.553,72	-5.727,27	-6.612,40	-8.157,02	-44273,55
UTILIDAD BRUTA (NETA DE IVA)	17.355,37	17.851,24	16.859,50	15.867,77	16.363,64	18.892,56	23.305,79	126495,87
GASTOS								
ALQUILER	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-14462,84
IVA CF	-433,88	-433,88	-433,88	-433,88	-433,88	-433,88	-433,88	-3037,16
LUZ	-157,48	-157,48	-157,48	-157,48	-157,48	-157,48	-157,48	1102,36
IVA CF	-42,52	-42,52	-42,52	-42,52	-42,52	-42,52	-42,52	-297,64
GAS	-19,68	-19,68	-19,68	-19,68	-19,68	-19,68	-19,68	-137,76
IVA CF	-5,32	-5,32	-5,32	-5,32	-5,32	-5,32	-5,32	-37,24
AGUA	-39,37	-39,37	-39,37	-39,37	-39,37	-39,37	-39,37	-275,59
IVA CF	-10,63	-10,63	-10,63	-10,63	-10,63	-10,63	-10,63	-74,41
PAQUETERIA	-2.892,56	-2.975,21	-2.809,92	-2.644,63	-2.727,27	-3.148,76	-3.884,30	-21082,65
IVA CF	-607,44	-624,79	-590,08	-555,37	-572,73	-661,24	-815,70	-4427,35
PUBLICIDAD	-150,00	-150,00	-200,00	-300,00	-150,00	-400,00	-500,00	-1850
PERFUME PARA ROPA	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-1400
FLETE DE MERCADERIA	-2.892,56	-2.975,21	-2.809,92	-2.644,63	-2.727,27	-3.148,76	-3.884,30	-21082,65
IVA CF	-607,44	-624,79	-590,08	-555,37	-572,73	-661,24	-815,70	-4427,35

GASTOS VARIOS	-200,00	-200,00	-300,00	-300,00	-400,00	-100,00	-150,00	-1650
EMPLEADA DE COMERCIO								
CARGAS SOCIALES								
INGRESOS BRUTOS	-1.619,83	-1.666,12	-1.573,55	-1.480,99	-1.527,27	-1.763,31	-2.175,21	-11806,28
SALUD PUBLICA								
AUTONOMO	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-11625,67
TOTAL	-12.505,85	-12.734,78	-12.426,93	-12.069,08	-12.248,00	-13.365,52	-15.552,96	-90903,12
GANANCIAS SUJETA A IMPUESTOS	4.849,52	5.116,46	4.432,58	3.798,69	4.115,63	5.527,04	7.752,82	35592,74
IG TEORICA AL 35%	1.697,33	1.790,76	1.551,40	1.329,54	1.440,47	1.934,46	2.713,49	-12457,45
RESULTADO	3.152,19	3.325,70	2.881,18	2.469,15	2.675,16	3.592,58	5.039,34	23135,3

Tabla 3. Ingresos y Egresos mensuales Junio 2017 a Diciembre 2017 en el Régimen General.

Tabla 4 con Ingresos y Egresos mensuales estimados desde enero 2018 hasta mayo de 2018 de Desposito Romina Maria en el Régimen General:

REGIMEN GENERAL	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	TOTAL
VENTAS	85.950,41	92.561,98	101.818,18	105.785,12	108.429,75	831.867,77
IVA DF	18.049,59	19.438,02	21.381,82	22.214,88	22.770,25	174.692,23
COSTO DE MERCADERIA	-53.719,01	-57.851,24	-63.636,36	-66.115,70	-67.768,60	-519.917,36
IVA CF	-11.280,99	-12.148,76	-13.363,64	-13.884,30	-14.231,40	-109.182,64
UTILIDAD BRUTA (NETA DE IVA)	32.231,40	34.710,74	38.181,82	39.669,42	40.661,16	311.950,41
GASTOS						
ALQUILER	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-2.066,12	-24.793,39
IVA CF	-433,88	-433,88	-433,88	-433,88	-433,88	-5.206,61
LUZ	-393,70	-393,70	-393,70	-393,70	-393,70	-3.070,87
IVA CF	-106,30	-106,30	-106,30	-106,30	-106,30	-829,13
GAS	-19,68	-19,68	-19,68	-19,68	-19,68	-236,16
IVA CF	-5,32	-5,32	-5,32	-5,32	-5,32	-63,84
AGUA	-39,37	-39,37	-39,37	-39,37	-39,37	-472,44
IVA CF	-10,63	-10,63	-10,63	-10,63	-10,63	-127,56
PAQUETERIA	-5.371,90	-5.785,12	-6.363,64	-6.611,57	-6.776,86	-51.991,74
IVA CF	-1.128,10	-1.214,88	-1.336,36	-1.388,43	-1.423,14	-10.918,27
PUBLICIDAD	-300,00	-200,00	-450,00	-300,00	-500,00	-3.600,00
PERFUME PARA ROPA	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-200,00	-2.400,00
FLETE DE MERCADERIA	-5.371,90	-5.785,12	-6.363,64	-6.611,57	-6.776,86	-51.991,74
IVA CF	-1.128,10	-1.214,88	-1.336,36	-1.388,43	-1.423,14	-10.918,27

GASTOS VARIOS	-100,00	-	-150,00	-200,00	-150,00	-2.250,00
EMPLEADA DE COMERCIO						-
CARGAS SOCIALES						-
INGRESOS BRUTOS	-3.008,26	-3.239,67	-3.563,64	-3.702,48	-3.795,04	- 29.115,37
SALUD PUBLICA						
AUTONOMO	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	-1.660,81	
TOTAL	-19.659,84	-20.604,47	-22.606,95	-23.193,73	-23.801,58	- 200.769,68
GANANCIAS SUJETA A IMPUESTOS	12.571,56	14.106,27	15.574,87	16.475,70	16.859,58	
IG TEORICA AL 35%	4.400,05	4.937,20	5.451,20	5.766,49	5.900,85	38.913,26
RESULTADO	8.171,52	9.169,08	10.123,66	10.709,20	10.958,73	72.267,47

Tabla 4. Ingresos y Egresos mensuales Enero 2018 a Mayo 2018 en el Régimen General.

Cuadro Comparativo de Resultados		
Mes/Año	Monotributo	Régimen General
jun-17	\$ 8.647,00	3.152,19
jul-17	\$ 8.991,00	3.325,70
ago-17	\$ 8.153,00	2.881,18
sep-17	\$ 7.365,00	2.469,15
oct-17	\$ 7.759,00	2.675,16
nov-17	\$ 9.563,40	3.592,58
dic-17	\$ 12.475,00	5.039,34
ene-18	\$ 16.515,00	8.171,52
feb-18	\$ 18.435,00	9.169,08
mar-18	\$ 20.443,00	10.123,66
abr-18	\$ 21.575,00	10.709,20
may-18	\$ -45.147,00	10.958,73

Tabla 5. Cuadro comparativo de resultados Régimen Simplificado y Régimen General Junio 2017 a Mayo 2018.

CONCLUSIONES

Es necesario considerar que el Régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales. Hoy en día, en virtud de que las innumerables modificaciones han generado un mayor número de requisitos y obligaciones formales para el contribuyente, y complicando sus deberes fiscales, se ha desvirtuado la esencia de ser Monotributista. Quien quiera ser Monotributista debe analizar permanentemente (al extremo de tenerlo que hacer diariamente) parámetros de inclusión, de permanencia y de exclusión, los que nos lleva a cuestionarnos si sigue cumpliendo con el objetivo de simplicidad que promovió su implementación en 1998.

Con la última reforma los contribuyentes que se encuentran en las categorías más altas no se ven tan beneficiados permaneciendo en el sistema, e incluso en algunos casos, conforme lo analizado, conviene estar inscripto en el Régimen General. Tal como se refleja en el cuadro comparativo de los resultados obtenidos por ambos Regímenes, donde el mes de mayo 2018 correspondería a la categoría k.

Por otro lado, para el proceso de inscripción es necesario tener conocimiento de informática, pero esto es un problema o una limitación ya que el contribuyente que normalmente se adhiere al régimen no cuenta con computadoras, internet, debiendo contratar un servicio de asesoramiento (Contador), para realizar las tareas necesarias, como por ejemplo inscripción, categorización, recategorización, declaración jurada informativa, baja, renuncia, etc.

Con respecto al nacimiento del Monotributo social, el mismo tiende a regularizar la situación de grandes sectores de la población que realizan actividades alternativas e informales, y que estaban excluidos de los sistemas de seguridad social (por ejemplo los cartoneros). Esto consiguió darle una mayor formalidad a dichas actividades, ya que la AFIP busca que todo el que realice una actividad económica tenga una regulación, como contribuyente.

Uno de los problemas que aún tiene el Monotributo, es que el fisco no realiza un control sobre los contribuyentes, debido a que la mayoría de estos se categorizan optando por pagar solamente la parte de impuesto integrado, no cumpliendo con uno de los objetivos principales del Sistema que era que un contribuyente pequeño pueda contar con una prestación básica en cuanto al aporte jubilatorio y obra social.

A la hora de inscribirse ante la AFIP, los pequeños contribuyentes suelen optar por el régimen simplificado confiado en que esa es la opción más económica. Sin embargo, existen situaciones en las que es mucho más ventajoso pagar IVA, Ganancias y darse de alta como autónomo.

Mediante el caso de Desposito Romina Maria podemos inferir las siguientes ventajas y desventajas:

Ventajas del Monotributo

- a- Se paga una cuota mensual, dependiendo de la categoría en que se encuentran independientemente de los ingresos que se obtengan, siempre y cuando no superemos el límite anual de \$700.000 para locación de servicios y \$1.050.000 para la venta de cosas muebles.
- b- Se tiene acceso a una Obra Social. – Se realiza el aporte al Sistema de Seguridad Social. –
- c- Se puede tener hasta tres unidades de explotación.
- d- No se necesita la presentación de Declaraciones Juradas Anuales ante la AFIP.

Desventajas del Monotributo

- a- Las sociedades regulares no tienen acceso a este régimen (solo pueden optar por él, las sociedades Simples por la unificación del Código Civil y Comercial).

- b- Es más dificultoso el acceso al crédito, mediante entidades bancarias.
- c- Se está limitado hasta tres unidades de explotación.
- d- No permite el crecimiento de la empresa por los límites obliga a cambios en el esquema y un proceso traumático en el salto a responsable inscripto. En el caso práctico puede observarse que al contribuyente le conviene por el monto de ganancias netas el Régimen Simplificado antes que el Régimen General, pero al sobrepasar el límite del parámetro ingresos brutos por ventas (mayo 2018) en la cual tiene que ingresar a una categoría donde obligatoriamente debe contratar 3 empleados y se producen pérdidas considerables que no permiten seguir en el primer Régimen; siendo contrario a lo que apunta el legislador al crear la ley N° 26.565 en la cual se promueve la creación de empleos y el blanqueamiento de ingresos por parte de los contribuyentes; se puede concluir que el parámetro Ingresos Brutos por ventas está desactualizado en cuestión a los costos que implica tener un empleado en la empresa en lo cual genera pérdidas la contratación de uno al superar dicho parámetro.

Ventajas del Régimen General (Responsable Inscripto)

- 1- No tiene límites de sucursales, ni espacio físico, ni energía consumida.
- 2- Es más sencillo poder acceder a líneas de crédito para PYMES. – Todas las Sociedades y los responsables unipersonales tienen acceso a este régimen.

Desventajas del Régimen General (Responsable Inscripto)

- 1- En forma mensual, debemos declarar y abonar, de corresponder, el I.V.A; sin embargo existe el IVA Diferido para las Pymes que se abona a los 60 días del vencimiento.
- 2- Anualmente se debe realizar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.
- 3- Los costos de gestión y honorarios profesionales son mayores dado el mayor volumen de trabajo.
- 4- La normativa es más compleja en cuanto la forma de facturar, los regímenes de percepción / retención.
- 5- Requisitos formales: el copiado de libros de IVA, hacen más difícil el cumplimiento de todas las normas.
- 6- El costo impositivo es mayor, debido al Impuesto a las Ganancias en los cuales los montos de deducciones están cada vez más desactualizados por el efecto de inflación y se mantienen las mismas tasas para el ingreso del impuesto.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) GENERAL

VILLEGAS, HECTOR, Manual de Finanzas Públicas, Editorial Depalma, (Buenos Aires, 2000).

b) ESPECIAL

Ley N° 24977, Régimen Simplificado para el Pequeño Contribuyente, (b.o 06/07/98).

c) OTRAS PUBLICACIONES

Consultas a bases de información: www.afip.gov.ar/.

Consultas a bases de información: www.monotributo.org.ar.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PROLOGO.....	1.-

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.- Nociones generales de Derecho Tributario.....	2.-
2.- Nacimiento del Monotributo.....	4.-
3.- Evolución desde su nacimiento hasta la actualidad.....	5.-
4.- Composición del sistema.....	14.-

CAPITULO II

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.- Ventajas para los contribuyentes.....	15.-
2.- Definición de pequeño contribuyente.....	16.-
3.- Impuestos comprendidos.....	17.-
4.- Tipos de categorías y sus análisis.....	18.-
5.- Fecha y forma de pago del tributo.....	23.-
6.- Inicio de actividades.....	24.-

CAPITULO III
FORMALIDADES DEL
MONOTRIBUTO

1.- Declaración Jurada: categorizadora y recategorizadora.....	26.-
2.- Renuncia y exclusiones.....	27.-
3.- Facturación y registración.....	30.-
4.- Normas referidas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias.....	33.-
5. Situaciones excepcionales.....	34.-

CAPITULO IV
CASO PRACTICO

1.- Introducción al caso práctico.....	35.-
2.- Desarrollo del caso práctico.....	45.-
CONCLUSIONES.....	56.-
INDICE BIBIOGRAFICO.....	60.-
INDICE.....	61.-